



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORREO ELECTRONICO: centro@univdistrital.gov.co
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTIFICO
CALLE 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.
TEL: (57) 310 7000
FAX: (57) 310 7001
3107
4 m

OAJ 001961
Bogotá, 23 de agosto de 2012

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 04-09-2012 11:37:42
Al Contestar Cite este Nro.: 2012IE26200 O 1 Fol: 1 Anex: 0
Origen: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/CACERES CACERES LEONEL GUSTAVO
Destino: CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTIFICO/
Asunto: CONCEPTO JURIDICO RESPECTO A LA CONTRATACION
Observ.:

Doctor
JOSE NELSON PEREZ CASTILLO
Director
Centro de Investigaciones y Desarrollo científico
Universidad Distrital
Ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico respecto a la contratación con NEI GROUP SAS, en el marco del Convenio Específico No. 819 del 29 de Diciembre de 2011

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta su oficio IE-22737-2012, en el que solicita concepto sobre la contratación con la firma NEI GROUP SAS en el marco del Contrato Específico No. 819 del 29 de diciembre de 2011, me permito hacer las siguientes consideraciones:

1. Del régimen contractual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

Como es bien sabido dentro de la comunidad universitaria, la Ley 30 de 1992 (Por medio de la cual se organiza el servicio público de educación superior) establece en su artículo 93 que **en los contratos que, para el cumplimiento de sus fines, celebren las universidades estatales u oficiales, se aplicarán las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos.**

En este mismo sentido se expresa el artículo 4 numeral 9 del Acuerdo 08 de 2003 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas), los **Principios Aplicables en la Contratación**. Los contratos que celebre la Universidad Distrital en desarrollo de su misión y objeto se desarrollaran de acuerdo con la normatividad contenida en los códigos civil y de comercio colombiano teniendo en cuenta los siguientes principios:

Objetividad: Los funcionarios de la Universidad escogerán la oferta o propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines de la Universidad, sin tener en cuenta factores de afecto o interés, o cualquier otra clase de invitación subjetiva.

*La selección más favorable tendrá en cuenta factores tales como: Precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, **experiencia**, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios de posventa, y la ponderación de los mismos. En igualdad de condiciones, deberá preferirse la oferta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de precio y condiciones, se tendrá en cuenta la experiencia y cumplimiento en contratos anteriores.

El artículo 21, del mismo estatuto, establece los PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA:

Contratación Directa: La Universidad puede contratar directamente cuando el contrato tenga un valor menor o igual a cien (100) salarios mínimo legales mensuales vigentes.

En el Capítulo VI. PROPONENTES SUJETOS A REGISTRO.

Artículo 16°: Inscripción. Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio en aquellos casos en que expresamente lo determine la normatividad vigente, y deberán estar clasificados y calificados por ella. La capacidad de contratación y experiencia allí determinadas, serán las que tendrá en cuenta la Universidad. Igual regla aplicará para la celebración de contratos de obra, suministro, implementación de software, consultoría, compra y venta de computadores y accesorios de carácter tecnológico, cualquiera que fuere su cuantía.

Define el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, en Capítulo III. DEL CONTRATO ESTATAL, Artículo 32. Numeral 2. **Contrato de consultoría.** *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

2. Del caso en concreto

Se solicitó concepto sobre la contratación con NEI GROUP SAS en el marco del Contrato No. 819 del 29 de diciembre de 2011 y la información de los documentos para dicha contratación.

- Respecto del concepto de contratación con NEI GROUP SAS, me permito informar que revisada la información aportada, se encontró que:
1. Que la Universidad Distrital celebró el Convenio Marco de Cooperación con CORPOSIG, cuyo objeto es: *"establecer las bases de cooperación entre COPRPOSIG y LA UNIVERSIDAD, para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de servicios académicos de investigación en ciencias, tecnología, educación, ambiente, sociedad,*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- extensión, pasantías, y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés para las partes aquí firmantes".*
2. Que el plazo del convenio fue por cinco (5) años prorrogables automáticamente por periodos iguales contados a partir de su perfeccionamiento y prorrogable de manera automática por un periodo igual al inicialmente pactado, previa evaluación favorable emitida por los supervisores; pero se observó que no tiene fecha de suscripción, por lo que no se puede establecer si se encuentra vigente.
 3. Que mediante la modalidad de recuperación contingente, dentro del Contrato Marco, se suscribió el Contrato No. 819 de 2001, celebrado entre la Fiduciaria Bogotá, como vocera del patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional de Financiamiento para la ciencia, tecnología, y la innovación Francisco José de Caldas, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (EJECUTORA) y Servinformación S.A. (BENEFICIARIA).
 4. Que el objeto del contrato No. 819 de 2011, fue: *La Fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la ciencia, tecnología, y la innovación Francisco José de Caldas, otorga apoyo económico a las ENTIDADES en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto titulado: AMPLIACION DE LAS FUNCIONALIDADES Y COBERTURA GEOGRAFICA DE SERVINFORMACION.COM EN PERU – SURAMERICANA CODIGO: 113050227283.*
 5. El plazo del Contrato No. 819 de 2011 fue de veintidós (22) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. El periodo de ejecución del proyecto de dieciocho (18) meses. Un periodo de un (1) mes para la entrega de informe final y un periodo de tres (3) meses para la evaluación, modificación y aprobación del informe final.
 6. Que los objetivos específicos del contrato No. 819 de 2011, entre otros, fueron:
 - a. Diseño, estructuración e implementación de rutas georreferenciador de Perú. Diseño, estructuración e implementación de rutas de optimas multipunto
 - b. Diseño, estructuración e implementación de un módulo con las funcionalidades básicas de un sistema de información geográfica.
 - c. Diseño, estructuración e implementación de un módulo de estudio de área de influencia a través de isócronas en internet.
 - d. Diseño, estructuración e implementación del módulo de zonificación de direcciones.
 - e. Diseños, estructuración e implementación del módulo de impresión de archivos de mapas.
 7. Que la cláusula Decima Primera, del contrato No.819 de 2011, establece: Ausencia de Relación Laboral, Segunda parte. Le compete a la ENTIDAD EJECUTORA Y/O BENEFICIARIA, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.

Por lo anterior, se observa que:

- a) No se tiene conocimiento si el Convenio Marco de Cooperación con CORPOSIG se encuentra vigente, por no tener fecha de suscripción y porque tampoco fue aportado documento que permita establecer si se expidió evaluación favorable emitida por el(los) supervisor (res) para la prórroga del convenio.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- b). Que en el contrato No. 819 de 2011, Cláusula Segunda. Obligaciones de las partes, numeral 2.1.6. se designó como Investigador Principal al Doctor JOSE NELSON PEREZ CASTILLO.
- c) Que en los documentos aportados para la elaboración del concepto jurídico, se anexo carta de fecha 03 de agosto de 2012, suscrita por ANSELMO VEGA VEGA como "Investigador Principal" y dirigida al Doctor JOSE NELSON PEREZ CASTILLO, quien solicitó la contratación de Prestación de Servicios a favor de NEI GROUP SAS por valor de Cincuenta y Seis Millones de pesos (\$56.000.000).
- d) La Universidad como ENTIDAD EJECUTORA (La Universidad), tiene la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del contrato No. 819 de 2011, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.
- e) Que de acuerdo a nuestro Estatuto de Contratación el valor solicitado a contratar, estaría enmarcado en la modalidad de Contratación Directa.
- f) Que de acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio R035434459 de fecha 30 de julio de 2012, la firma NEI GROUP SAS, se constituyó por documento privado de accionista único del 3 de julio de 2012, inscrita el 03 de julio de 2012, bajo el No. 01647124 del Libro IX. Debido a lo anterior se debe analizar de una parte la favorabilidad del ofrecimiento y, de otra, la concesión de los fines que se buscan con la celebración y ejecución del contrato; implica analizar no sólo la propuesta más favorable para la Universidad, sino también aquella que se ajuste al Contrato específico y la eficaz prestación de los servicios que busca la Universidad, los cuales constituyen un marco general de referencia para el contrato y los documentos del contrato. Toda la información aportada debe ser congruente con los principios aplicables en la Contratación, establecidos en el Estatuto de Contratación, Acuerdo 08 de de 2003, artículo 4 numeral 9. Objetividad.
- g) Que la expresión de la actividad de la firma NEI GROUP SAS, de acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio R035434459, no permite recoger que cumple con el fin establecido en el Contrato específico y tampoco con el desarrollo de los objetivos específicos del mismo.
- h) Así mismo, la firma NEI GROUP SAS, no se encuentra inscrita en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio, como lo establece el Art. 16 del Estatuto de Contratación, Acuerdo 08 de de 2003
- Ahora, respecto de la información sobre los documentos para la contratación, me permito manifestar que el contrato que se debe adelantar de acuerdo al objeto descrito, sería **Contrato de consultoría** definido en el numeral 1, del presente concepto y los requisitos mínimos para la elaboración del contrato, se encuentran consagrados en la Resolución No. 014 de 2004, Capítulo VII, artículo 27.

Atentamente,

LEONEL GUSTAVO CÁCERES CÁCERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó. Gladys Sierra Linares